



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00286-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR GARCIA ABELLO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa al Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la audiencia previamente fijada no se llevó a cabo, por error en el cargue de la contestación de la demanda por parte del Juzgado de origen, lo cual fue subsanado. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, y examinado minuciosamente el expediente se tiene que, se estima pertinente realizar el control de legalidad de las actuaciones previamente surtidas, de conformidad con el artículo 132 del CGP, aplicable en el presente proceso en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS, esto, bajo los siguientes términos:

El presente proceso se originó en el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, quien a través de auto de 9 de febrero de 2023, admitió las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES y las AFP COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A y PROTECCION S.A., no obstante, verificado el escrito de contestación obrante en archivo "07ContestacionDemandadaProteccion.pdf" del expediente digital, se tiene que, no corresponde al presente asunto, pues tiene como partes a la señora GLORIA ESTHER JINETE CERVANTES contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., y como radicado el No. 08-001-31-05-015-2021-00218-00; sin embargo, el juzgado de origen, procedió a admitir dicha contestación y reconoció personería al profesional del derecho que la suscribió.

Precisado todo lo anterior, en esta oportunidad procesal es imperativo corregir los yerros en que se pudo haber incurrido al desatar dichas actuaciones, por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el precitado artículo 132 del CGP, este Despacho Judicial dejará sin efectos el auto de 9 de febrero de 2023, respecto de las decisiones tomadas con relación a la contestación obrante en archivo "07ContestacionDemandadaProteccion.pdf" del expediente digital, esto es, la admisión de la contestación de PROTECCIÓN S.A. y el reconocimiento de personería de la Dr. Martha Lucía Del Valle Vásquez.

Por lo anterior, se procedió de manera informal requerir al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que informará a este Despacho sobre la existencia de la contestación de la demanda allegada por PROTECCIÓN S.A. dentro del presente asunto, para lo cual el Juzgado aludido a través de correo electrónico de 18 de



septiembre de 2023, remitió la contestación que corresponde al presente proceso, la cual fue allegada al juzgado de origen dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que contestación presentada presentadas por PROTECCIÓN S.A. reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que será admitida.

Revisada la contestación, se observa la escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, en la cual la Representante Legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., confirió poder para actuar a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS, identificada con cédula No. 22.637.975 y T.P. No. 64.034 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido, obrante en memorial de fecha 18 de septiembre de 2023.

Por otro lado, en memorial de fecha 18 de septiembre de 2023, reposa Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal, confirió poder a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., la cual según consta en su certificado de Existencia y Representación legal por documento privado del 23 de agosto de 2022, inscribió a la Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, para que actúe como representante de la entidad en los procesos judiciales en los que la entidad sea designada como apoderado, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, a través de memorial de 19 de septiembre de 2023, el Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ, en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS S.A., le sustituye poder al Dr. ALDAIR JESUS ARTETA MIRANDA, identificado con cédula No. 1.002.128.470 y T.P. No. 33.929 del C.S.J., a lo que se accederá conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P.

En el mismo sentido, se observa memorial de 21 de septiembre de 2023, en el cual reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen



los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dr. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con cédula No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finamente, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto de 9 de febrero de 2023, respecto de las decisiones tomadas con relación al archivo "07ContestacionDemandadaProteccion.pdf" del expediente digital, esto es, la admisión de la contestación de PROTECCIÓN S.A. y el reconocimiento de personería de la Dr. Martha Lucía Del Valle Vásquez.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido a través de escritura pública No. 576 de 17 de junio de 2019, de la Notaría Catorce del círculo de Medellín, conforme a lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. y a la Dra. IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANOS, identificada con cédula No. 22.637.975 y T.P. No. 64.034 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 18 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A., al Dr. ALDAIR JESUS ARTETA MIRANDA, identificado con cédula No. 1.002.128.470 y T.P. No. 33.929 del C.S.J., en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 19 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S, representada por la Dra. Dra. LINA MARÍA VARELA VÉLEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.234.091.873 y tarjeta profesional número 364.597 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.C.

SEXTO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA



MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con cédula No. 1.102.836.701y T.P. No. 257.481 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 21 de septiembre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

SEPTIMO: SEÑALAR el 7 de noviembre del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

NOVENO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00286-00